



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALLADOLID Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA, LA CISTÉRNIGA, LAGUNA DE DUERO, SIMANCAS, ZARATÁN y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL "Agua de Valladolid EPE" PARA LA INCORPORACION EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE VALLADOLID DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ESTOS MUNICIPIOS.

En Valladolid, a 31 de Mayo 2018

REUNIDOS:

De una parte, D. Oscar Puente Santiago, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y D^a María Sánchez Esteban, Presidenta de la Entidad Pública Local Agua de Valladolid.

De otra:

- D. José Manuel Barrio Marco, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- D^a. María de las Mercedes Fernández García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta Accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Cistérniga.
- D. Román Rodríguez de Castro en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laguna de Duero.
- D. Alberto Plaza Martín en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Simancas.
- D^a. Susana Suárez Villagrà en calidad de Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zaratán.

Actuando ambas partes en la respectiva representación que ostentan reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento.



EXPONEN:

PRIMERO.- Que todos los Ayuntamientos y Entidades firmantes reconocen la conveniencia de estrechar la colaboración entre las Administraciones que representan, mediante el desarrollo de actuaciones coordinadas para la mejora en la prestación de los servicios de los que son titulares y están obligados a prestar, en aras a garantizar una adecuada satisfacción de las necesidades ciudadanas.

SÉGUNDO.- El Servicio de Depuración de Aguas Residuales forma parte de un único servicio que abarca la totalidad del ciclo hidráulico urbano y que está integrado por los actuales servicios de abastecimiento, alcantarillado, la propia depuración de aguas residuales y el control de vertidos.

TERCERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985 en relación con el 86.2 de la citada Ley, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán como competencia propia, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado. Por su parte, en su artículo 26 se dispone como servicio obligatorio para todos los municipios, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85.1 de la referida Ley, los servicios públicos locales se gestionarán de la forma más sostenible y eficiente.

Con arreglo a estos principios el servicio de tratamiento de aguas residuales constituye un servicio público local, de prestación obligatoria, para todos los Ayuntamientos.

CUARTO.- Los mandatos legales han sido desarrollados mediante las obras de construcción de la infraestructura de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), las cuales tienen lugar en el periodo comprendido entre abril de 1997 y mayo de 1999, mediante un Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Una vez transcurrido el periodo de garantía, a partir de enero de 2001, las instalaciones de la EDAR pasaron a depender del Ayuntamiento de Valladolid.



Ayuntamiento de Valladolid



Ayuntamiento de Laguna de Duero

QUINTO.- El Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Valladolid, en su artículo 3.2, dispone que podrán suministrarse en alta, caudales a otros términos municipales, así como evacuar y/o depurar vertidos procedente de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo de los servicios prestados al término municipal de Valladolid.

SEXTO.- Tanto la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a fin de lograr la prestación de mejores servicios, contemplan la posibilidad de potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Locales mediante la suscripción de convenios de colaboración, todo ello para conseguir los principios, entre otros, de servicio efectivo a los ciudadanos, eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la cooperación entre las Administraciones.

SEPTIMO.- En ese orden de cosas, y desde el punto de vista de la prestación de los servicios públicos locales, es lo más racional prestar el servicio de depuración de aguas residuales desde la EDAR de Valladolid, con objeto de satisfacer de forma más eficiente la demanda ciudadana.

Entre los años 2009 y 2011, fueron suscritos convenios bilaterales entre el Ayuntamiento de Valladolid y el resto de los Ayuntamientos antes citados

El objeto de esos convenios, aún vigentes, es articular las instrucciones de la Junta de Castilla y León de utilizar la EDAR de Valladolid (desarrolladas mediante los diferentes convenios que a tres bandas se firmaron entre los ayuntamientos y la Junta de Castilla y León), a fin de maximizar el rendimiento de esa infraestructura hidráulica, convirtiéndola en metropolitana, y evitar que cada municipio resolviera de forma autónoma la depuración de aguas.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid del día 30 de diciembre de 2016 se aprobó la constitución de una entidad pública empresarial local para la gestión del ciclo integral del agua, de acuerdo con el art. 85.2 LRBR, como forma de gestión directa de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, depuración de aguas residuales y control de vertidos en la ciudad de Valladolid. En el artículo 5 de



los estatutos de la entidad se prevé que podrá prestar los servicios de Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales fuera del término municipal en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento acuda a formas de cooperación mediante consorcios, mancomunidades u otras fórmulas para la prestación conjunta de dichos servicios.

Dado que los convenios vigentes reflejaban una situación diferente, derivada, entre otros aspectos, de la existencia de un contrato con el anterior concesionario, es conveniente con la nueva entidad modificar las condiciones para, por un lado reflejar los conceptos de coste de depuración y alcantarillado a los municipios que en su caso lo utilicen con los costes reales y efectivos de los servicios prestados, y por otro, garantizar la adecuada atribución de responsabilidades y la correcta actuación administrativa en el tema de la calidad de las aguas, autorización de vertidos y gestión de las conducciones.

El presente convenio supone además superar los distintos convenios bilaterales y suscripción de uno por todos los Ayuntamientos implicados, con objeto de que los servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y control de vertidos sean homogéneos para todos sus usuarios.

Por todo lo expuesto, ACUERDAN:

PRIMERA.- Denunciar los convenios específicos de colaboración para la incorporación al sistema de saneamiento de Valladolid de las aguas residuales, entre el Ayuntamiento de Valladolid y los Municipios del Alfoz según relación:

- Arroyo de la Encomienda, 9/09/2011.
- Laguna de Duero 10/10/2010.
- Zaratán 28/10/2009
- Simancas ,28/10/2009

SEGUNDA.-OBJETO Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Valladolid a través de la Entidad Pública Empresarial Local "Agua de Valladolid", se compromete a prestar el Servicio de Depuración de Aguas Residuales y Control de Vertidos a los municipios firmantes, mediante la incorporación a su sistema de saneamiento y sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de Valladolid





1. En los Ayuntamientos adheridos ha de estar en vigor previamente a la prestación efectiva del Servicio de Depuración de Aguas Residuales y Control de Vertidos previsto en el presente Convenio, una normativa sobre control de vertidos a la red de saneamiento con idéntico contenido a la vigente en Valladolid (en el Anexo 1 se incluyen las determinaciones que sobre control de vertidos debería contener la normativa del municipio). Todas las cuestiones que en esta normativa hacen referencia a decisiones potestativas del "Ayuntamiento", deberán contar con informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid. Esta normativa deberá ser modificada en idéntico sentido cuando, en su caso, lo sea la de Valladolid.



Los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, La Cistérniga, Laguna de Duero Zaratán y Simancas, deberán tener implantado un Sistema de Control de Vertidos en idénticos términos al de Valladolid, que deberá ser efectuado por la Entidad pública empresarial dependiente del Ayuntamiento de Valladolid. La realización de este control de vertidos, desarrollado mediante un Plan específico para cada municipio, se hará por el del Servicio de Depuración de Aguas Residuales y Control de Vertidos de Valladolid. Este control no supondrá coste adicional para los Ayuntamientos firmantes, siempre y cuando se observe el cumplimiento de las condiciones de vertidos por las diferentes actividades que se desarrollen en los mismos, toda vez que se considera incluido en los pagos de cada uno de los Ayuntamientos incluidos en el acuerdo al de Valladolid, por el concepto de "Depuración de aguas residuales" de la cláusula TERCERA del presente Convenio. En el caso de incumplimiento de las referidas condiciones, el Ayuntamiento de Valladolid le aplicará a cada Ayuntamiento los costes de realización de tomas de muestra, analíticas adicionales y factor de contaminación "k" derivado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Agua del Ayuntamiento de Valladolid. (Anexo 3). Cada Ayuntamiento podrá repercutir dicho coste a la empresa o usuario que originó el incumplimiento, en función de lo que establezcan sus respectivos reglamentos. En caso de ausencia de un plan específico del municipio, el Ayuntamiento de Valladolid a través de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid podrá realizar inspecciones de oficio, previa comunicación al Ayuntamiento afectado. Para la realización de dichas inspecciones, el personal responsable del desarrollo del Plan de control que se pretenda realizar, deberá ser habilitado o acreditado por el propio municipio o en su caso deberá ir acompañado por un funcionario del propio Ayuntamiento.



3. Los Ayuntamientos firmantes deberán instalar, a su costa, en la red de saneamiento de su municipio, las estaciones automáticas de alerta que el Ayuntamiento de Valladolid considere necesarias en función de las características particulares de las redes y de común acuerdo con cada municipio, conectándolas al sistema de alerta de control de vertidos de Valladolid con las condiciones técnicas que el Ayuntamiento de Valladolid establezca.
- 3.1 Los Ayuntamientos adheridos deberán instalar, en los desvíos o by-passes existentes y que posibilitan la derivación de caudales de aguas residuales no tratadas, a su costa medidores de caudal, con transmisión en continuo al sistema de alerta de control de vertidos de Valladolid, con las condiciones técnicas que el Ayuntamiento de Valladolid establezca.
- 3.2 Concerniente al control automático en continuo del vertido, tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos, los datos suministrados serán registrados en continuo y transmitidos para su integración en el sistema automático de control de la depuradora. La información servirá para efectuar las evaluaciones ambientales de los vertidos, así como para la comprobación del cumplimiento de las normas de emisión y objetivos de calidad impuestos.
- 3.3 En caso de fallo o avería en los equipos de medición automáticos de control de los vertidos se deberán adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con la disponibilidad de piezas y tecnologías, para proceder lo más rápidamente posible a la reparación, debiéndose enviar al Gestor de la Instalación y al Ayuntamiento de Valladolid el correspondiente parte de incidencia y de reparación.
- 3.4 Los equipos automáticos estarán calibrados y verificados a la puesta en servicio, se renovarán, mantendrán periódica, adecuadamente y se establecerá un plan de calibración y mantenimiento de cuyo cumplimiento deberá quedar constancia documental a los efectos de las inspecciones que se realicen. El coste del referido mantenimiento tanto de sondas como de los sistemas de medición en los puntos de control de los municipios adheridos será asumido directamente por ellos. El Ayuntamiento de Valladolid a través de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid, establecerá un plan de verificación, calibración y limpieza de las sondas en los puntos de control con periodicidad semanal, siendo a cargo de los Ayuntamientos Adheridos.
- 3.5 Para el caso de pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental se deberán registrar los datos y ponerlos a disposición de la misma, para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.



operaciones de mantenimiento, avería de algún elemento de las instalaciones o cualquier circunstancia no previsible que impida su llegada a la EDAR de Valladolid. En cualquier caso, se deberá comunicar de forma simultánea tanto al Organismo de Cuenca como Servicio de Depuración de Aguas Residuales y Control de Vertidos

- 
- 
- 4 El Servicio objeto de éste convenio podrá ser suspendido a causa de una incidencia o de un incumplimiento de las condiciones del mismo, tanto por los Ayuntamientos adheridos actuando directamente sobre el bombeo que impulsa las aguas residuales desde el municipio a la estación depuradora de Valladolid, como por el Ayuntamiento de Valladolid, bien mediante solicitud a cualquiera de los Ayuntamientos adheridos, o si la premura del caso lo imposibilitara, actuando directamente sobre un telemando de emergencia capaz de detener aquel bombeo que se instalará a costa de los Ayuntamientos adheridos.
- Dicha incidencia o incumplimiento deberá tener carácter de emergencia tal y como se recoge en el artículo 74 del Reglamento vigente:


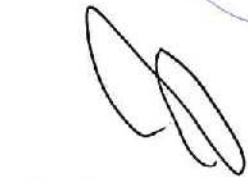


“Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red”.

En cualquier caso se deberá comunicar al Organismo de Cuenca la referida incidencia en previsión de evaluar su efecto medioambiental.

- 
- 
- 5 Las responsabilidades de cualquier tipo así como los gastos y repercusiones de la incidencia y eventual suspensión, con su consecuente vertido, así como los ocasionados al sistema de saneamiento y depuración de Valladolid, o los ocasionados al medio receptor derivados de aperturas de expedientes sancionadores por parte del organismo del Cuenca, serán responsabilidad de los Ayuntamientos adheridos si son consecuencia de vertidos o desbordamientos del sistema que excedan los límites establecidos, bien en la normativa municipal de Valladolid o bien Regional o Nacional, o de cualquier otra causa imputable al sistema de saneamiento de ese municipio. El Ayuntamiento de Valladolid repercutirá o repetirá los importes de gastos y sanciones a los Ayuntamientos que incurran en esa responsabilidad.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Valladolid, si los gastos y sanciones son como consecuencia de incidencias en la Estación depuradora, exceptuándose





3.6 Cualquier modificación en los equipos de control automático deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Valladolid a través de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid.

3.7 Los sistemas de comunicación, alerta y emergencia, calidad de las aguas, prevención y control de la contaminación que se establezcan con el desarrollo del plan de control de vertidos y ante situaciones excepcionales motivadas por incidentes de contaminación accidental, se deberán instituir o perfeccionar sistemas conjuntos o coordinados de comunicación, para transmitir información de alerta o emergencia, para prevenir o corregir dicha situación y para tomar las decisiones pertinentes.

3.8 La comunicación se realizará, en tiempo real durante la situación de alarma y se complementará con los datos de que dispongan en ese momento sobre precipitaciones, caudales, niveles y condiciones de su operación, con el fin de apoyar a la adopción de las estrategias de gestión más adecuadas y a la coordinación de las mismas.

3.9 Durante el período de persistencia de la situación de alarma o por necesidades de explotación de la planta de depuración, el Ayuntamiento de Valladolid como parte afectada podrá solicitar a los Ayuntamientos adheridos la adopción de las medidas previstas o cualquier otra que se considere necesaria, para prevenir, eliminar, mitigar o controlar los efectos de la situación, para que bien las adopte por sí, o puedan ser adoptadas de manera coordinada.

3.10 Los Ayuntamientos adheridos garantizarán la parada del bombeo y almacenamiento eventual del agua residual en el tanque de tormentas, ante operaciones de mantenimiento que requieran acceder al bombeo de llegada en la EDAR, de cara a evitar el riesgo de inundación y atendiendo a la normativa de seguridad de establecer un protocolo de enclavamiento de equipos para acceso a espacios confinados, e incluso contención y tratamiento de un vertido accidental perjudicial para el proceso de la EDAR.

3.11 Los Ayuntamientos adheridos garantizarán la regulación del bombeo y almacenamiento eventual del agua residual en el tanque de tormentas y su posterior vaciado ante situaciones que superen la capacidad de almacenamiento y tratamiento de la EDAR, evitando situaciones de vertidos de aguas residuales sin tratar al medio receptor por desbordamiento del sistema.

3.12 Los Ayuntamientos adheridos garantizarán la no utilización de los desvíos o by-passes evitando situaciones de vertidos de aguas residuales sin tratar al medio receptor, exceptuándose únicamente circunstancias surgidas como consecuencia por una parte del alivio de las aguas residuales en condiciones de lluvia, una vez superada la capacidad de retención del tanque de tormentas o por otra

[Handwritten signatures and official stamps from Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, Ayuntamiento de Zaratán, and Ayuntamiento de Valladolid are visible on the left side of the page.]



si estas incidencias producidas en la instalación, son consecuencia directa del vertido anómalo aportado por alguno de los Ayuntamientos adheridos.

- 6 Para no reducir el rendimiento de las instalaciones de depuración, los Ayuntamientos adheridos evitarán en lo posible la incorporación de las aguas que no estén contaminadas (freático), así como estudiar y ejecutar actuaciones encaminadas a eliminar de la red de saneamiento, las aguas procedentes de manantiales, acequias u otras procedencias.

Los Ayuntamientos deberán facilitar al de Valladolid la cartografía informatizada (con el formato utilizado en Valladolid) de su red de saneamiento y sus puntos de desbordamiento, así como las variaciones que a lo largo del tiempo se vayan produciendo para ser incorporada al Sistema de Información Geográfico de Control de Vertidos implantado en Valladolid.

Para el tratamiento en la EDAR de Valladolid de vertidos procedentes de pozos negros de procedencia doméstica de los municipios firmantes, estos facilitarán al de Valladolid los datos necesarios para su inclusión en el registro correspondiente. El transporte a la EDAR de Valladolid de los vertidos, solamente podrá ser efectuado en las condiciones establecidas para el municipio de Valladolid.

- 9 La totalidad de las obras precisas para la conexión de la red de alcantarillado de los municipios con la existente en Valladolid, así como su mantenimiento, serán a costa de los Ayuntamientos firmantes.

- 10 Los Ayuntamientos competentes para el otorgamiento de las autorizaciones de vertidos en cada uno de ellos, se comprometen a remitir al Ayuntamiento de Valladolid, previamente al citado otorgamiento, las correspondientes solicitudes de autorización de vertido, para que este realice los estudios técnicos oportunos y resuelva sobre la adecuación del vertido a la normativa vigente. Esta resolución, en caso de ser desfavorable, será vinculante para los Ayuntamientos firmantes, y podrá ser objeto de recurso.

- 11 Asimismo, los Ayuntamientos se comprometen a enviar al Ayuntamiento de Valladolid copia de todas las actuaciones administrativas, en el momento que se produzca, relativas al Control de Vertidos, que se realicen en su término municipal.



TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Para la suscripción del presente acuerdo los Ayuntamientos adheridos han acreditado encontrarse al corriente de pago de las cantidades derivadas del anterior convenio de colaboración para la depuración de sus aguas residuales o bien tener suscrito un acuerdo de fraccionamiento de la deuda.

Es objetivo del presente Convenio que los Ayuntamientos firmantes participen en los costes de forma proporcional a los volúmenes de agua aportados al sistema de depuración de Valladolid,

A tal fin, el Ayuntamiento de Valladolid, bien directamente o a través de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid, girará certificaciones trimestrales "a cuenta" a los municipios del Alfoz, en la forma que se ajuste, que recogerán el resultado económico del presente Convenio de acuerdo con la relación de costes especificados que figuran a continuación y que se complementan con el sistema de cálculo de costes de los servicios prestados que figuran como anexo 2 a este Convenio.

En el supuesto de que la forma o modo de gestión de los servicios contemplados en este Convenio se presten en alguno de los Ayuntamientos del Alfoz adheridos de forma indirecta mediante concesión, el Ayuntamiento de Valladolid, bien directamente o a través de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid, facturará directamente al concesionario y si éste incumpliere sus obligaciones de pago, se atenderá a lo reflejado en la Cláusula Sexta.

Los costes netos por amortización correspondientes a Inversiones Nuevas se girarán **anualmente** en la correspondiente liquidación, teniendo en cuenta el caudal anual aportado por cada municipio. En el caso de Inversiones por Renovación se descontará la parte proporcional imputada en los costes por inversiones iniciales de la construcción de las instalaciones.

La Comisión de seguimiento y control será quién en el primer semestre del año siguiente proceda a revisar la documentación necesaria para efectuar la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio anterior (informe de auditoría anual, balances, cuentas de resultados, etc.)

Especificaciones para el cálculo de las certificaciones trimestrales:

1. **COSTES DIRECTOS DEPURACIÓN:** Se imputa a la depuración los porcentajes según estudio realizado sobre los costes de la previsión de ingresos y gastos de la entidad para cada anualidad por cada uno de los conceptos

- Energía
- Reactivos y recambios
- Gestión de Fangos y residuos
- Personal
- Canon de control de vertidos al organismo de cuenca.

El importe del coste por canon de control de vertidos se regularizará a fin de año en función del coste real imputable a cada municipio por la CHD

Sobre el volumen de metros cúbicos depurados en cada trimestre se girarán certificaciones trimestrales a los Ayuntamientos.

2. COSTES POR INVERSIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR:

$$P_1 = (C_1 / 2,47) \times P_v$$

Siendo:

P_1 = Cantidad a abonar por el Ayuntamiento del municipio, se calculará inicialmente en base al caudal vertido en el primer trimestre de funcionamiento. Esta cantidad se volverá a calcular, efectuándose la liquidación correspondiente, una vez se haya realizado el cálculo de C_1 conforme se explica a continuación:

C_1 = Caudal medio, en m³/seg., aportado por cada municipio a la red de alcantarillado de Valladolid. Se obtendrá como media del aportado en los tres años siguientes a la puesta en marcha efectiva del presente Convenio.

2,47 = caudal medio, en m³/seg., de cálculo de la EDAR de Valladolid

P_v = Costes totales, pendientes de recuperar, actualizados con el tipo de interés legal, invertidos en la construcción de la EDAR por el Ayuntamiento de Valladolid, a la fecha de puesta en marcha efectiva del presente Convenio.

3. **COSTES POR INVERSIÓN EN NUEVAS INSTALACIONES (P_2),** Sobre el volumen de metros cúbicos depurados en cada anualidad se girará certificación anual en el 4º trimestre a los Ayuntamientos en función de las inversiones realmente ejecutadas en el año en curso, actualizados con igual metodología del apartado 2, invertidos en la construcción de la EDAR

3.1 RENOVACIONES (P_3)



El coste correspondiente a las Inversiones por Renovación se descontará la parte proporcional imputada inicialmente en los costes derivados de la inversión en la construcción de las instalaciones.

4. COSTES NO DIRECTOS/GESTIÓN Y ESTRUCTURA: Se imputa a la depuración los porcentajes según estudio realizado sobre los costes de la previsión de ingresos y gastos de la entidad para cada anualidad por cada uno de los conceptos

- Personal
- Gestión
- Asesorías
- Otros

5. COSTES DIRECTOS ALCANTARILLADO (para aquellos Municipios que utilicen la red de alcantarillado de Valladolid).

Se imputan a la depuración los siguientes porcentajes sobre los costes de la previsión de ingresos y gastos de la entidad para cada anualidad por cada uno de los conceptos

- Energía
- RRHH
- Varios

Sobre el volumen de metros cúbicos aportados para depurar en cada trimestre incluyéndose en las certificaciones trimestrales giradas a los Ayuntamientos.

Los costes aprobados por la Entidad Municipal se repercutirán a los Ayuntamientos del Alfoz al final de cada trimestre natural.

En dichas facturas se consignara el importe que proceda como consecuencia del devengo de los servicios, incrementándose con el IVA correspondiente.

CUARTA.- ALCANCE Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a producir efectos a partir del día 1 de julio de 2017 mantendrá su vigencia durante 4 años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Serán causas de resolución anticipada del presente acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos del convenio, siendo necesaria la denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación
- b) El mutuo acuerdo de las partes.



Ayuntamiento de Valladolid



c) La falta de las debidas justificaciones a que hace referencia el presente convenio.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

Las posibles modificaciones sustanciales de este convenio deberán formalizarse mediante adenda, con los mismo requisitos y condiciones que existen para la firma del presente acuerdo.

SEXTA.- COMPROMISO DE CONSIGNAR PRESUPUESTARIAMENTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.

Los Ayuntamientos adheridos, asumen el compromiso de dotar presupuestariamente, tanto en sus créditos iniciales como en las modificaciones del presupuesto que fueran necesarias y durante cada ejercicio presupuestario de vigencia, las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de su competencia efectuados por el Ayuntamiento de Valladolid a través de la Entidad Pública Empresarial local "Agua de Valladolid", de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio.

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a los costes establecidos en este Convenio, se adjuntan los compromisos presupuestarios plurianuales de gasto aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos del Alfoz de Arroyo de la Encomienda, La Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas y Zaratán en los que se recogen las previsiones de las anualidades correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con el anexo 5 que se adjunta, sin perjuicio de los Ayuntamientos del Alfoz, en los que se preste la gestión de los servicios contemplados en este Convenio de forma indirecta mediante concesión, que serán estos los que adjuntaran los compromisos asumidos.

En este contexto, los Ayuntamientos receptores del servicio se obligarán a priorizar en su Plan de Disposición de Fondos el pago de las obligaciones derivadas de este convenio, respetando la prioridad absoluta de los gastos de deuda pública, personal y obligaciones de ejercicios anteriores.

SEPTIMA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES Y LOS



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda



Ayuntamiento de La Cistérniga



AQUA VALL
AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID



Ayuntamiento de
Valladolid



AYUNTAMIENTO DE
ZARATAN



Ayuntamiento de
la Villa de SIMANCAS



Escudo Ayuntamiento de
Laguna de Duero

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA POSIBLE INDEMNIZACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los Ayuntamientos adheridos, éstos autorizan mediante la suscripción de este acuerdo al Ayuntamiento de Valladolid a requerir las cuantías que resulten y realizar las acciones que procedan para reclamar la deuda comercial.

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que los artículos 26 y 58.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria prevén para las deudas de naturaleza tributaria y cuya determinación se realiza anualmente en relación con la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y evaluación del presente convenio, se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento y Control que adoptará sus acuerdos por unanimidad, reuniéndose durante la vigencia del mismo en sesión ordinaria una vez al semestre y extraordinaria siempre que lo requiera la importancia del asunto.

Tendrá como cometidos:

- Velar por el correcto desarrollo del acuerdo
- Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente acuerdo
- Interpretar el contenido del presente acuerdo y su aplicación
- La comprobación y aprobación de las justificaciones de las acciones realizadas.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este acuerdo o su desarrollo, conforme los intereses de las partes.

La Comisión del Seguimiento y Control de Desarrollo estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal del Ayuntamiento de Valladolid del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad, o Concejalía que en cada momento tenga la competencia en depuración de aguas o persona que le sustituya.



Vocales:

- El Director del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Valladolid o persona que le sustituya.
- El Gerente de la Entidad Pública Empresarial Agua de Valladolid o persona que le sustituya.
- Un representante por cada uno del resto de Ayuntamientos.
- Un funcionario del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Valladolid, que realizará las funciones de secretario, con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellos técnicos especialistas que la propia Comisión de Seguimiento y Control juzgue convenientes.

A esta Comisión, como órgano colegiado le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS



Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación y aplicación del presente acuerdo, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Las partes manifiestan y aceptan el presente Convenio en todas sus estipulaciones, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento por septuplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento, asistidos por los correspondientes secretarios municipales, de conformidad con el apdo. 2 del art. 3 del Real Decreto 128/2018.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Oscar Puente Santiago

Valentín Melino Estrada

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

EL ALCALDE

EL SECRETARIO






Manuel Barrio Marco

Carlos Rodríguez Hermoso



AYUNTAMIENTO DE LA CISTERNIGA

LA ALCALDESA ACCTAL

LA SECRETARIA

Mª de las Mercedes Fernández García

Mª Begoña Pérez Sánchez

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Román Rodríguez de Castro

J. Francisco Illerías Samaniego

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Alberto Plaza Martín

Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez

AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA ACCTAL

Susana Suárez Villagrà

Mª Cruz Alonso Vega

AGUA DE VALLADOLID EPE

LA PRESIDENTA

María Sánchez Esteban

